

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022

Rad No. 2008-0727

Verificado el expediente, se tiene que es del caso dejar sin valor y efecto alguno el auto de 13 de septiembre de 2021, por el cual se corrió traslado del inventario aportado por la liquidadora, comoquiera que en firme la decisión por la cual se resolvieron las objeciones propuestas por las partes, como ya ocurrió tras la decisión de segundo grado, lo procedente es pagar las acreencias, conforme lo establece el numeral 6º del artículo 530 del C. G. del P., normatividad que ya resulta aplicable tras finiquitar el incidente de objeciones, según lo establece el numeral 5 del artículo 625 de la misma obra.

Sin embargo, previamente, se requiere a la auxiliar de la justicia, con el fin de que su inventario se sujete cabalmente a las decisiones de primera y segunda instancia, esto es, al auto de 23 de mayo de 2018 y 11 de diciembre del mismo año, pues allí **no se ordenó la inclusión de pasivo alguno.** Por tanto, deberá excluir del trabajo encomendado las deudas fiscales.

Por otra parte, deberá tener en cuenta para el avalúo de los bienes el numeral 7º del artículo en comento. Lo anterior, en el término improrrogable de cinco (5) días. Comuníquesele.

Por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento alguno frente al recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 125 del 25 de noviembre de 2022.

JAIRO GAMBÁ ESPINOSA SECRETARIO
Secretario